

Decreto N° 6345 que concede al señor Dr. Jacques Richier la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 7097, del 29 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6345.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor doctor Jacques Richier; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor doctor Jacques Richier, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de GRAN OFICIAL.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6346 que crea una Comisión Dominicana de Cooperación con la Oficina Sanitaria Panamericana.— G. O. N° 7085, del 25 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6346.

Considerando: que el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, en su Tercera Reunión celebrada en Lima en octubre del 1949, ha elegido a la capital de la República Dominicana sede de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana, y de las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo de la misma organización, así como también de la Segunda Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, que se efectuarán en el año 1950;

Considerando: que es necesario la creación de un organismo especial del Gobierno Dominicano para que coopere con la Oficina Sanitaria Panamericana en la preparación de dichas conferencias y reuniones;

En ejercicio de la atribución que me confieren los incisos

3º y 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda creada, y tendrá existencia hasta dejar realizado su objeto, una Comisión Dominicana de Cooperación con la Oficina Sanitaria Panamericana, para preparar la Décimo Tercera Conferencia Sanitaria Panamericana que se efectuará en octubre del año 1950 en Ciudad Trujillo, después o conjuntamente con otras reuniones convocadas por dicha Oficina.

Art. 2.— La Comisión Dominicana de Cooperación, cuya finalidad se determina en el artículo precedente, se compondrá de los nueve miembros que a continuación se nombran:

El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, quien presidirá la Comisión;

El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores de más tiempo en funciones;

El Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública de más tiempo en funciones;

El Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo;

El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo;

El Presidente del Consejo Nacional de la Tuberculosis;

El Presidente de la Liga Dominicana contra el Cáncer;

El Presidente de la Asociación Médica Dominicana;

PARRAFO.— El Encargado de Asuntos Exteriores de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, funcionará como Secretario de la Comisión.

Art. 3.— El Embajador de la República Dominicana en Washington y Representante ante el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana actuará como miembro de enlace de la Comisión con la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 4.— En las sesiones plenarias el **quorum** será la asistencia de seis miembros por lo menos. Para las reuniones de subcomités será requerido, como **quorum**, la asistencia de todos los miembros subcomisionados para realizar una gestión o desempeñar una atribución del Comité.

a) Cuando el Presidente de la Comisión no pueda asistir a una sesión plenaria, deberá encargar a otro miembro para que lo sustituya y la presida.

b) El asiento de la Comisión será la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en Ciudad Trujillo, donde se

instalará su Secretario. Sin embargo, podrá reunirse en dicha Secretaría de Estado o en cualquier otro local según acordado por más conveniente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6348 que aprueba modificaciones en los Estatutos del Club de Comercio, Inc., de Puerto Plata.— G. O. Nº 7116, del 29 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6348.

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado en fecha 20 de Enero de 1950 los señores Luis Ariza Julia y Carlos M. Villalón, en sus calidades de Presidente y Secretario del Club de Comercio, Inc. de la ciudad de Puerto Plata, por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha sociedad en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de Octubre de 1949;

VISTA la copia del Acta de la mencionada Asamblea, en la cual constan las modificaciones de que se trata;

VISTA la Ley sobre Asociaciones que no tengan un beneficio pecuniario, No. 520, del 26 de Julio de 1920;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas por la Asamblea General Extraordinaria, en los Estatutos del Club de Comercio, Inc., de la ciudad de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.